



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**

**DECRETO**

TRD – 2022-100.4.130

**DECRETO No. 130**  
27 de Mayo de 2022

**“POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO PALMIRA”**

El Alcalde Municipal de Palmira en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el artículo 2.2.1.4.1.2 del Decreto 1066 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la Constitución Política prevé que: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*. Así mismo, establece que: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que el artículo 95 de la Carta Política señala que: *“El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución implica responsabilidades”*, por ello en su numeral 2 contempla que es deber de toda persona y ciudadano que se encuentre en el territorio nacional *“obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas”*.

Que el artículo 113 ibidem remarcó la separación de poderes e instituyó la colaboración armónica como principio rector de las relaciones entre ramas y autoridades, para el ejercicio de competencias como parte de una unidad, de modo que la gestión del interés general se adecúe y no interfiera con las actividades que con ese mismo propósito, pero en otros ámbitos, les corresponde adelantar a otros agentes del Estado.

Que el artículo 315 de la Constitución Política consagra como atribución de los alcaldes, en su calidad de primera autoridad de policía, la de conservar el orden público en su respectiva jurisdicción, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley.

Que, de acuerdo con el artículo 333 de la Constitución Política, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común, resaltando que en el ejercicio de estas no se podrá exigir requisitos diferentes a los estipulados en la Ley; igualmente indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo hagan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

---

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP  
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533  
[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)  
Teléfono: 2709511



SC - CER415753



Página 1 de 3



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

**DECRETO**

Que conforme al numeral 2. literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el alcalde tiene la responsabilidad de mantener o restablecer el orden público y para ello está facultado para restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que, como lo señala el artículo 204 de la Ley 1801 de 2016, el alcalde es la primera autoridad de policía del municipio y le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción.

Que el párrafo 1º del art. 2.2.4.1.2. del Decreto 1066 de 2015, adicionado por el art. 1 del Decreto 1740 de 2017, dispone que “Durante las elecciones nacionales y territoriales, se decretará la “Ley Seca” en los horarios señalados por el Código Nacional Electoral, sin perjuicio de la potestad constitucional del Presidente de la República para modificar los mismos...”

Que el Decreto Ley 2241 de 1986 (Por el cual se adopta el Código Electoral) establece que “Queda prohibida la venta y consumo de bebidas embriagantes desde las seis (6) de la tarde del día anterior a aquel en que deban verificarse las votaciones hasta las seis (6) de la mañana del día siguiente a la elección. Los alcaldes Municipales impondrán las sanciones correspondientes por violación de esta norma, de acuerdo con lo previsto en los respectivos Códigos de Policía”.

Que el artículo 207 del mismo Decreto Ley dispone que “Las elecciones para integrar corporaciones públicas se realizarán el segundo domingo de marzo del respectivo año y las de Presidente de la República el último domingo del mes de mayo siguiente.”

Que la Resolución No. 4371 de 18 de mayo de 2021 fija el calendario electoral para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República (primera vuelta) y en su artículo 1º indica que se realizarán el 29 de mayo de 2022.

Que el art. 14 del Decreto 830 de 2022 modificado por el artículo 1 del Decreto 840 de 2022 prescribe: “(...) los alcaldes deberán prohibir y restringir la venta y consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público, desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día sábado 28 de mayo hasta las doce del día (12:00 m.) del día lunes 30 de mayo, para la primera vuelta. Las infracciones a lo dispuesto en este artículo serán objeto de medidas correctivas por los alcaldes e inspectores de policía y comandantes de estación, de acuerdo con lo previsto en el Código Nacional de Policía y Convivencia.

Parágrafo. Los gobernadores y alcaldes, de conformidad con lo recomendado en los Consejos Departamentales y Municipales de Seguridad o Comités de Orden Público de que tratan los Decretos 2615 de 1991 y Decreto 2170 de 2004, en concordancia con el artículo 2.2.4. 1. 1 del Decreto 1066 de 2015, podrán ampliar el término previsto en el presente artículo, para prevenir posibles alteraciones del orden público.”

En mérito de lo anterior,

---

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP  
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533  
[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)  
Teléfono: 2709511





Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**

**DECRETO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** PROHIBIR la venta y consumo de bebidas embriagantes desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día sábado veintiocho (28) de mayo de dos mil veintidós (2022) hasta las doce del día (12:00 m.) del lunes treinta (30) de mayo de dos mil veintidós (2022).


**ARTÍCULO SEGUNDO:** El incumplimiento de lo establecido en este Decreto dará lugar a la imposición de las medidas correctivas determinadas en la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**


Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, el veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).


  
**OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA**  
Alcalde Municipal


Redactor: Oscar Fabián Duarte Rodríguez – Profesional especializado grado 4. 

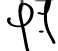
Revisó: Nayib Yaber Enciso – Secretario Jurídico.

Ascencio Rodrigo Cepeda– Secretario de Seguridad y Convivencia.

Manuel Humberto Madriñan - Secretario de Gobierno. 

Elizabeth Román - Directora de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial. 

Manuel Fernando Flórez Arellano - Secretario General. 

Yennifer Yepes – Subsecretaria de Inspección y Control. 

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP  
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533  
[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)  
Teléfono: 2709511

